

transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como los datos más completos posibles sobre la evolución política y constitucional;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que le fueron asignadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos antes mencionados.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2234 (XXI). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2110 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

Visto el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos, en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954³⁴,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Encarece* a los Estados Miembros que sigan ofreciendo becas a los habitantes de los territorios no autónomos;
3. *Pide* a los Estados Miembros que faciliten los viajes de estudiantes de los territorios no autónomos que quieran aprovechar las oportunidades de instrucción ofrecidas;
4. *Pide* a los Estados Miembros que ofrecen becas que tengan en cuenta la necesidad de proporcionar información completa al respecto y, en lo posible, la de facilitar fondos para los gastos de viaje de los becarios;
5. *Pide* al Secretario General que asegure la difusión de información acerca de las becas ofrecidas por Estados Miembros;
6. *Invita* a las Potencias administradoras interesadas y a los organismos especializados a que cooperen con el Secretario General en la difusión de dicha información;
7. *Invita* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten todas las medidas necesarias a fin de asegurar que la totalidad de las becas y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros sean utilizadas por los habitantes de los territorios no autónomos, y a que ayuden efectivamente a las personas que hayan solicitado u obtenido becas de estudio o de ampliación, sobre todo en lo que se refiere a facilitar sus formalidades de viaje;
8. *Pide* al Secretario General que informe del cumplimiento de la presente resolución a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones;
9. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la

concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2235 (XXI). Cuestión de la consolidación e integración de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el África Sudoccidental, del programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y del programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos

La Asamblea General,

Considerando que las Naciones Unidas han establecido programas especiales de enseñanza y capacitación para el África Sudoccidental y para los territorios bajo administración portuguesa y un programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos, de conformidad con las resoluciones 1705 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 y 1808 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 de la Asamblea General, y con la resolución 191 (1964) del Consejo de Seguridad, de 18 de junio de 1964,

Recordando los informes presentados por el Secretario General a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones sobre los mencionados programas para el África Sudoccidental³⁵ y para los territorios bajo administración portuguesa³⁶, y al Consejo de Seguridad, el 9 de noviembre de 1965, sobre el programa para sudafricanos³⁷,

Advirtiendo que, a pesar de satisfacer necesidades semejantes y de tener propósitos comunes, estos programas son administrados por separado y difieren en cuanto a su financiación,

Expresando su agradecimiento al Secretario General por la forma como ha administrado los programas,

Estimando que debe examinarse la cuestión de la consolidación e integración de tales programas a fin de asegurar su mayor eficacia y de promover un mayor desarrollo y ampliación de la asistencia en materia de enseñanza y capacitación prestada con arreglo a los mismos,

Teniendo en cuenta el establecimiento de una cuenta para la educación de los refugiados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de conformidad con la decisión del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de 7 de noviembre de 1966³⁸,

Teniendo en cuenta además el papel que desempeñan la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas en materia de capacitación y enseñanza,

Tomando nota del interés y las actividades de la Organización de la Unidad Africana en el campo de la asistencia educacional,

³⁴ *Ibid.*, temas 66 y 86 del programa, documento A/6463.

³⁵ *Ibid.*, documento A/6464.

³⁶ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1965, documento S/6891.*

³⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11A (A/6311/Rev.1/Add.1), parte II, párr. 117.*

³⁸ *Ibid.*, documento A/6503.

1. *Pide* al Secretario General que estudie, en consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los jefes ejecutivos de otros organismos y órganos pertinentes, así como con el Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana, la cuestión de la consolidación e integración de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el África Sudoccidental, del programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y del programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos, y que informe sobre los resultados de este estudio a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones;

2. *Autoriza* al Secretario General a crear, si lo estima conveniente, un comité integrado por los países de asilo de los refugiados y por Estados que hayan contribuido a los programas de enseñanza y capacitación de las Naciones Unidas antes mencionados, con objeto de que le asesore acerca de los medios para desarrollar y ampliar esos programas.

*1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.*

2236 (XXI). Programas especiales de enseñanza y capacitación para el África Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1705 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, en virtud de la cual instituyó, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, un programa especial de capacitación para los habitantes del África Sudoccidental,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 2076 (XX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1965³⁹,

Advirtiéndolo con satisfacción que varios Estados Miembros han ofrecido becas a estudiantes del África Sudoccidental,

Advirtiéndolo además que varios Estados Miembros han incluido en sus ofrecimientos becas de enseñanza secundaria y de formación profesional en respuesta a la invitación formulada en las resoluciones 1901 (XVIII) de 13 de noviembre de 1963 y 2076 (XX) de la Asamblea General,

Tomando nota de las dificultades con que tropiezan las personas que residen en el Territorio para acogerse a los beneficios previstos en los programas y, en particular, para obtener los documentos necesarios para el viaje,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Secretario General con objeto de poner los beneficios del programa a disposición del mayor número posible de habitantes del África Sudoccidental,

Tomando nota asimismo de la asistencia prestada por los organismos especializados en la ejecución del programa,

1. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han otorgado becas y subsidios de viaje a habitantes del África Sudoccidental;

2. *Invita* a los Estados Miembros que han ofrecido becas, y a los que en adelante lo hagan, a que consideren la posibilidad de incluir en sus ofrecimientos becas de enseñanza secundaria y de formación profesional y técnica;

3. *Invita asimismo* a los Estados Miembros a que consideren favorablemente las peticiones del Secretario General para que admitan en sus escuelas secundarias profesionales o técnicas a los candidatos que hayan obtenido becas conforme al programa especial de capacitación para los habitantes del África Sudoccidental;

4. *Pide una vez más* a todos los Estados Miembros que faciliten en todo lo posible los viajes de los habitantes del África Sudoccidental que traten de aprovechar las posibilidades de instrucción que se les ofrecen en virtud del programa;

5. *Pide* a todos los Gobiernos interesados que cooperen con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que continúe tomando las medidas necesarias con objeto de poner los beneficios del programa a disposición del mayor número posible de habitantes del África Sudoccidental;

7. *Pide además* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones.

*1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.*

2237 (XXI). Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1808 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 y 1973 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, por las que instituyó un programa especial de capacitación para la población autóctona de los territorios bajo administración portuguesa,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 2108 (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965⁴⁰,

Advirtiéndolo con profundo pesar que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1808 (XVII), en el párrafo 8 de la resolución 1973 (XVIII) y en el párrafo 7 de la resolución 2108 (XX), el Gobierno de Portugal no ha cooperado en la ejecución del programa especial de capacitación,

Advirtiéndolo con satisfacción que varios Estados Miembros han ofrecido becas a estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa,

Advirtiéndolo además que algunos de los Estados que han ofrecido becas han incluido en sus ofertas becas de enseñanza secundaria y formación profesional, en

³⁹ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, temas 66 y 68 del programa, documento A/6463.

⁴⁰ *Ibid.*, documento A/6464.